


Verdad y Justicia en la escena política polarizada: discusiones recientes sobre la legitimidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad (Argentina, 2015)

Truth and Justice in the Polarized Political Scene: Recent Debates on the Legitimacy of Trials for Crimes Against Humanity (Argentina, 2015)

Verdade e Justiça na cena política polarizada: debates recentes sobre a legitimidade dos julgamentos por crimes contra a humanidade (Argentina, 2015)

Lucía Quaretti

Universidad Nacional de San Martín /
Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas
General San Martín, Buenos Aires, Argentina.
luciaquaretti@gmail.com

 [0000-0002-5239-1547](https://orcid.org/0000-0002-5239-1547)

Recibido: 4 de septiembre de 2025

Aceptado: 4 de enero de 2026

Artículo Científico. El presente artículo científico es el resultado de una investigación realizada en el marco de una tesis doctoral, ya defendida, sobre los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina, entre 2003 y 2015. Actualmente, la autora se desempeña como becaria posdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, donde prosigue la investigación sobre los juicios durante el gobierno de la alianza “Cambiamos” (2016-2019).

Cómo citar: Quaretti, L. (2026). Verdad y justicia en la escena política polarizada: discusiones recientes sobre la legitimidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 30(1). pp. 233-272. <https://doi.org/10.35588/0mqhdx92>



Resumen: Este artículo examina el debate sobre la articulación entre verdad y justicia y la legitimidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina, hacia 2015, en un clima de creciente polarización política. En ese marco, la singularidad de las intervenciones se redujo, en más de una ocasión, a las nociones de “impunidad” y “venganza”. No obstante, mediante el análisis cualitativo de documentos públicos se identifican cuatro posturas: el rechazo de la retribución, la propuesta de reducir penas a cambio de información, la denuncia de la búsqueda de impunidad y la defensa de los juicios como medio para alcanzar la verdad. De este modo, la articulación entre verdad y justicia permanece como un interrogante que no puede ser clausurado.

Palabras clave: Lesa humanidad, dictadura militar, juicios, deliberación pública.

Abstract: This article examines the debate on the articulation between truth and justice and the legitimacy of trials for crimes against humanity in Argentina around 2015, in a context of increasing political polarization. In this setting, the singularity of the interventions was often reduced to the notions of “impunity” and “revenge.” However, through a qualitative analysis of public documents, four positions are identified: the rejection of retribution, the proposal to reduce sentences in exchange for information, the denunciation of the pursuit of impunity, and the defence of trials as a means of achieving truth. Thus, the articulation between truth and justice remains an open question that cannot be closed.

Keywords: Crimes Against Humanity, Military Dictatorship, Trials, Public Deliberation.

Resumo: Este artigo examina o debate sobre a articulação entre verdade e justiça e a legitimidade dos julgamentos por crimes contra a humanidade na Argentina, por volta de 2015, em um contexto de crescente polarização política. Nesse cenário, a singularidade das intervenções foi muitas vezes reduzida às noções de “impunidade” e “vingança”. Contudo, a partir da análise qualitativa de documentos públicos, identificam-se quatro posições: a rejeição da retribuição, a proposta de reduzir penas em troca de informação, a denúncia da busca de impunidade e a defesa dos julgamentos como meio para alcançar a verdade. Assim, a articulação entre verdade e justiça permanece uma questão em aberto que não pode ser encerrada.

Palavras-chave: Crimes contra a humanidade, ditadura militar, julgamentos, deliberação pública.



Introducción

A mediados de los años ochenta, buena parte del ámbito de la justicia transicional consideraba que, luego de padecer violaciones a los derechos humanos, las comunidades políticas debían elegir entre conocer la verdad sobre lo sucedido o impartir justicia castigando a los responsables. En general, se estimaba que la primera opción era la más adecuada para sostener la estabilidad democrática (Zallaquett, 1995). En sintonía con esta idea, la mayoría de los países latinoamericanos que debieron tramitar los legados criminales de las dictaduras de los años setenta llevaron adelante comisiones de verdad. Aunque más recientemente aplicaron la justicia penal, esta suele tener un alcance e intensidad limitados.

El caso argentino constituye una excepción, ya que la justicia retributiva tiene un rol protagónico. Es así que los juicios contra los represores que violaron derechos humanos durante la última dictadura militar (1976-1983) conforman un hito fundamental en la historia democrática nacional.¹ No obstante, el juzgamiento atravesó múltiples obstáculos y se desarrolló en varias etapas. Una de las principales transcurrió entre 2003 y 2015, durante los gobiernos kirchneristas, cuando se destacó en la agenda pública.

Hacia el final de dicho ciclo político, en una escena polarizada —donde la cuestión de los juicios se solapó con el enfrentamiento político-partidario—, tuvo lugar una discusión sobre la tramitación del pasado dictatorial en términos de verdad y justicia. En ese marco, diversos actores cuestionaron el juzgamiento vigente al afirmar que la consecución de la justicia se había opuesto a la de la verdad. Algunos propusieron morigerar las penas aplicadas a los represores para obtener información sobre las víctimas y otros reclamaron la suspensión de los juicios. Las réplicas a ese planteo, en cambio, enfatizaron que verdad y justicia no constituían una opción excluyente, sino que se habían alcanzado conjuntamente. Así, estas intervenciones

1 Sigo aquí a Marina Franco (2018) quien considera que, a pesar de la innegable participación de civiles, las directrices del gobierno dictatorial se mantuvieron en manos militares. Entre otras razones, este es uno de los principales motivos que lleva a la historiadora a preferir el término “dictadura militar”, por considerarlo más ajustado a lo acontecido que otros sintagmas como “dictadura cívico-militar”.

dieron lugar a una amplia deliberación sobre los modos legítimos para elaborar las violaciones a los derechos humanos del pasado reciente.

El objetivo de este artículo es, entonces, describir y analizar el debate político-intelectual, que tuvo lugar en Argentina hacia el fin del ciclo político kirchnerista, sobre las posibles articulaciones entre verdad y justicia como modos de tramitar el legado criminal dictatorial. Mostraré que los pronunciamientos a favor y en contra de la factibilidad y la legitimidad de reducir penas para obtener información, o bien la resignación de justicia a cambio de verdad, vehiculizaron posiciones sobre la validez de la etapa de juzgamiento iniciada en 2003. Asimismo, daré cuenta de cómo, en más de una ocasión, el carácter polarizado de la discusión remitió la multiplicidad de posiciones existentes sobre el tema a las nociones de “impunidad” y “venganza”.

Cabe aclarar que empleo los términos *debate público* y *debate político-intelectual* para designar la conversación establecida entre diversos actores –cuyas voces tuvieron alcances y resonancias desiguales– que se desplegó en ámbitos públicos plurales, en alusión a un objeto común y que buscó incidir, en sentidos muy divergentes, en la política de juzgamiento a los represores. En una palabra, ambas nociones refieren a la escena común de discusión sobre cómo elaborar las violaciones masivas a los derechos humanos. Vale aclarar que mesurar la incidencia de este debate en la implementación concreta del juzgamiento excede las posibilidades de este trabajo. Sus alcances son más modestos: no pretende analizar sus efectos prácticos, sino observar cómo, en su interacción, configuraron constelaciones de sentidos en disputa sobre la verdad y la justicia en torno a los crímenes de lesa humanidad.

Propongo indagar así un asunto poco explorado. Si bien importantes trabajos académicos han indagado el juzgamiento que tuvo lugar en el siglo XXI, no se han orientado al debate sobre los juicios. En términos generales, las investigaciones pueden clasificarse en dos grupos principales. La primera reúne una colección de escritos que, atentos a la dimensión institucional, analizan el empleo del derecho por parte de los dispositivos jurídicos cuando procesan crímenes de lesa humanidad (Lorenzetti y Kraut, 2011; Rafecas, 2022). El segundo enfoque se compone por un amplio conjunto de estudios

que, desde diversas disciplinas, muestran cómo los juicios acogen disputas memoriales y políticas entre actores sociales que portan intereses contrapuestos. Así, conciben al derecho y los tribunales como espacios donde se dirimen los sentidos del pasado violento (Andriotti Romanin, 2013; Feierstein, 2015; Jelin, 2017).

Por otra parte, encontramos investigaciones sobre el resurgimiento del debate político-intelectual durante los gobiernos kirchneristas que exploran la conformación de colectivos de intelectuales que, al posicionarse sobre los temas de la agenda pública, evocaron las tradiciones políticas nacionales (Retamozo, 2012); los vínculos entre dichos colectivos y el gobierno (Delupi, 2022); y los sentidos concretos otorgados a las nociones de “populismo” y “republicanismo” (Morán, 2022).

De este modo, los estudios sobre los juicios, ya sea desde una mirada jurídica o sociológica, se han concentrado en lo que ocurre al interior de los tribunales, mientras que el análisis del debate público ha soslayado la cuestión del juzgamiento. El presente artículo se ubica en la intersección de estos campos, al tiempo que busca profundizar un tema que no ha recibido la merecida atención. Además, se propone sortear, o al menos, complejizar las lecturas dicotómicas sobre la legitimidad de los juicios, mostrando la pluralidad de interpretaciones y posicionamientos sobre la retribución, que trasciende ampliamente la adhesión u oposición a los gobiernos kirchneristas. Por último, en un momento en el cual, lamentablemente, debido al paso del tiempo y la lentitud en la realización de audiencias, la muerte de víctimas y perpetradores parece alejarnos del conocimiento sobre lo ocurrido, el artículo intenta poner en valor el espacio jurídico como una vía de acceso a la verdad.

Respecto del uso de fuentes, vale decir que analizaré un corpus de documentos públicos —artículos periodísticos y académicos, solicitadas, alocuciones en debates legislativos, entre los principales— que sirvieron de soporte a la mayoría de las intervenciones. No desconozco que estos implican distintos grados de performatividad y mediación con los dichos de los actores. Por ejemplo, las fuentes legislativas permiten un acceso más directo que la prensa a la palabra

de los involucrados.² De todos modos, el enfoque adoptado no se concreta en la mirada de los sujetos, sino que, desde la perspectiva de la fenomenología política, estudia los sentidos que circularon en la escena pública. Así, los diversos documentos son solidarios entre sí a fin de reconstruir la discusión pública acerca de la verdad y la justicia por los crímenes del pasado reciente.

Por otra parte, vale efectuar algunas aclaraciones metodológicas respecto de la terminología empleada. Si bien, junto a Zubillaga (2023), considero que, a pesar de su heterogeneidad, las distintas agrupaciones conforman un “movimiento de derechos humanos” (p. 29), en lo que sigue, evitaré ese término y emplearé el sintagma “organismos de derechos humanos” o, alternativamente, la categoría nativa “organismos”. Dado que el artículo no se focaliza en la perspectiva de los actores, no se realizó una indagación exhaustiva de la posición de cada una de las agrupaciones existentes sobre el tema, sino que se relevaron las intervenciones directas y mediatas de aquellas que participaron en el debate público sobre la contraposición entre verdad y justicia. Concretamente, me referiré a las filiales capitalinas de Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas y también a personalidades como Horacio Verbitsky y Remo Carlotto que, si bien se pronunciaron a título individual, lo hicieron en total consonancia con el discurso de los mencionados organismos de los cuales formaron parte.

Por último, cabe señalar que el artículo se organiza en tres apartados. En el primero, repongo esquemáticamente la historia del juzgamiento y describo la escena de discusión sobre verdad y justicia durante el fin del ciclo político kirchnerista. En el segundo, recupero las intervenciones que, al sostener que la justicia había obstaculizado el acceso a la verdad, objetaron la solución retributiva y advierto las diferencias existentes al interior de ese conjunto. En el tercero,

2 Vale aclarar que el uso principal de las fuentes periodísticas no se orienta a la reconstrucción de los hechos, sino al acceso al discurso directo de los actores que intervinieron en el debate. El editorial “No más venganza” publicado en el diario *La Nación* constituye una excepción. Sobre el rol de este diario como portavoz de los opositores al proceso de justicia ver Vecchioli y Fioravanti (2020).

analizo las réplicas suscitadas por las intervenciones anteriores y, al igual que en el caso anterior, doy cuenta de la variedad de posiciones. En estos dos últimos apartados mostraré, además, cómo, al situarse en una escena de discusión polarizada, la diversidad de posturas fue subsumida a las nociones de “impunidad” y “venganza”.

Elementos preliminares: breve historia del juzgamiento y descripción de la escena polarizada de discusión

Las distintas etapas de juzgamiento de los crímenes dictatoriales en Argentina

A continuación, describiré muy sucintamente las distintas etapas del juzgamiento en el caso argentino, prestando especial atención al lugar que ocuparon las demandas de verdad y justicia en cada una de ellas.

A mediados de los ochenta, durante la transición, a contramano de las prescripciones de la justicia transicional, la comunidad política argentina consideró que, tanto la verdad como la justicia, eran necesarias para elaborar el legado criminal dictatorial.³ Así, la consecución de la verdad fue posible, en primera instancia, en 1984, a través de la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que proveyó un marco institucional a la información –proporcionada por víctimas y sobrevivientes– sobre las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la

3 Empleo el término “transición” para designar, de modo general y sin exactitud cronológica, el período que transcurre entre el final del gobierno dictatorial y el inicio de la presidencia constitucional de Alfonsín. A pesar de que no es posible dar cuenta de una ruptura absoluta entre el gobierno dictatorial y el constitucional, debido a la existencia de importantes continuidades, sigue siendo posible distinguir el pasaje entre dos regímenes políticos diferentes. Para una discusión en profundidad véase Franco (2018, pp. 20–26). Asimismo, evito el sintagma “transición democrática”, al considerar que resulta difícil identificar la culminación de ese proceso, en tanto aún hoy existen múltiples deudas respecto de la verdad y la justicia sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura (Alonso, 2022, p. 319). En consonancia, puede afirmarse que Argentina se encuentra aún hoy en un proceso de justicia transicional inconcluso, puesto que no ha culminado el juzgamiento del legado criminal dictatorial. En este sentido, se adopta una definición amplia de justicia transicional, es decir, un conjunto de mecanismos o dispositivos jurídico-políticos que se implementan durante la transición de un régimen político a otro, en pos de que la administración anterior rinda cuentas ante el nuevo régimen (Elster, 2006).

dictadura. Tal como mencioné antes, dicho informe fue empleado como prueba en el Juicio a las Juntas, celebrado en 1985, en el cual fueron condenados los jefes militares, máximos responsables de la represión. La sentencia había ordenado continuar la persecución penal sobre los rangos inferiores de las fuerzas armadas, en sintonía con buena parte del movimiento de derechos humanos que buscaba extender el castigo.⁴ Sin embargo, el presidente Alfonsín y algunos de sus asesores preferían limitarlo, a fin de sostener el régimen democrático (Morgenstern, 2024). En ese momento, distintas medidas gubernamentales produjeron marchas y contramarchas, sin lograr determinar hasta dónde debía extenderse la responsabilidad penal. Finalmente, tras una sucesión de sublevaciones castrenses, la sanción de las leyes de Punto Final, en 1986 y Obediencia Debida (en adelante, OD), en 1987, circunscribió la responsabilidad penal a los jefes militares y suspendió el juzgamiento en el territorio nacional. Vale señalar que durante este período también fueron enjuiciados los jefes de las principales organizaciones armadas.

Posteriormente, bajo el gobierno de Carlos Menem, la sanción de los indultos, en 1989 y 1990, removió las condenas efectuadas anteriormente sobre jefes militares y guerrilleros. No obstante, producto del activismo del movimiento de derechos humanos, durante la segunda mitad de la década del 90, tuvieron lugar algunos juicios contra militares en el exterior y, en el territorio nacional, procesos por la sustracción de menores, y “juicios por la verdad”. Debido a la vigencia de las leyes que impedían el juzgamiento, estos últimos carecieron de efectos penales, pero –fundamentados en el derecho de los familiares a acceder a la verdad sobre las víctimas– permitieron que testigos y sobrevivientes declararan sobre los hechos aberrantes del pasado. De acuerdo con Andriotti Romanin (2013), “el fuerte

4 El posicionamiento de los diferentes organismos que conformaron el movimiento de derechos humanos no fue homogéneo. Alonso (2022) explica que, si bien durante la transición, todos aceptaron “que la vía judicial era el camino para el logro de la verdad y la justicia”, existieron expectativas diversas en torno a ese acuerdo (p. 321). Por ejemplo, las distintas filiales de la Asociación Madres de Plaza de Mayo consideraron que tanto las absoluciones como el escaso monto de las penas provistas en la sentencia del juicio a las Juntas obedecían al propósito del gobierno de conciliar con las fuerzas armadas (p. 229). Según su mirada, la permanencia de funcionarios judiciales de la dictadura impedía juzgar a todos los implicados en el plan represivo (Zubillaga, 2023, pp. 229, 406).

énfasis en torno al sentimiento de justicia como equivalente a castigo retributivo le otorgaba a esta modalidad un carácter subsidiario del único objetivo a perseguir: el castigo penal pleno” (p. 15). En este sentido, se esperaba que la información reunida pudiera funcionar como prueba inculpatoria ante una eventual reanudación de los procesos penales. Así también, Alonso (2022) señala que el efecto práctico de los juicios por la verdad residió en la recolección de pruebas que serían utilizadas a partir de la reapertura (p. 133).

En el mismo sentido, al estudiar el caso de Mar del Plata, Zubillaga (2023) considera que, además de acceder a la información sobre el destino final de los detenidos-desaparecidos, el propósito de estos procesos fue avanzar en la búsqueda de justicia (pp. 401-402), lo que efectivamente ocurrió cuando a partir de 2010, los testimonios recolectados fueron aceptados como pruebas en los juicios penales celebrados en esa ciudad (p. 406). No obstante, la historiadora subraya la ausencia de un consenso absoluto sobre los juicios por la verdad. La filial local de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, por ejemplo, decidió no participar, ya que consideraba que “era inadmisibles el desarrollo de un juicio en el que no se condenaba a los culpables” (p. 409).

De este modo, observamos que la retribución se erigió como el principio orientador de la acción, ya que el reclamo por la verdad se subordinó al de la justicia. Esta configuración de sentidos se alejó entonces de la discusión sobre la relación de oposición o complementariedad entre estos valores que tendría lugar posteriormente.

Entre 2003 y 2007, un conjunto de decisiones jurídico-políticas habilitaron la reanudación de los juicios penales. Hasta 2015, es decir, bajo los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2011; 2011-2015) tuvieron una importancia considerable y miles de personas fueron procesadas por los crímenes dictatoriales. La reanudación implicó cambios en la extensión de la responsabilidad, que se retrotrajo a la sentencia del Juicio a las Juntas. En consecuencia, los juicios alcanzaron a los rangos inferiores de las fuerzas armadas. Aún más, trascendieron los círculos castrenses para incluir a los civiles: fundamentalmente, miembros del Poder Judicial

y empresarios involucrados en la represión. Asimismo, los indultos sobre los jefes de las organizaciones armadas se mantuvieron vigentes.

La posibilidad de terminar con la impunidad que se había extendido por más de una década recibió el apoyo de un sector mayoritario de la sociedad que consideró que los juicios permitirían reparar a las víctimas y fortalecer el Estado de derecho.⁵ Sin embargo, el proceso no estuvo exento de controversias sobre la legitimidad e, incluso, la legalidad de los procesos penales, que fue fuertemente cuestionada por el asociacionismo civil-militar, entre otros actores.⁶ Vale recordar que la reapertura se había fundamentado en la tipificación de los crímenes dictatoriales como de *lesa humanidad*, categoría que no estaba codificada en el derecho interno al momento de los hechos, sino en el *ius cogens*, o derecho consuetudinario. Según la interpretación mayoritaria del parlamento y la Corte Suprema, dado su carácter imprescriptible e inamnistiable, estos delitos debían ser castigados, y la prohibición de retroactividad de la ley penal no debía representar un obstáculo para ello. En una argumentación que solapó elementos jurídicos y políticos, las objeciones a la reapertura consideraron que la aplicación del tipo penal lesa humanidad vulneraba la prohibición de irretroactividad de la ley penal (Quaretti, 2022, 2024). Estas objeciones de raigambre jurídica fueron acompañadas por el cuestionamiento a la falta de juzgamiento sobre las organizaciones armadas y la extensión de la responsabilidad penal hacia los rangos inferiores del escalafón castrense.

Estos cuestionamientos fueron concomitantes con el desarrollo de una narrativa memorial impulsada por el actor castrense y el

5 Sobre el apoyo de la ciudadanía a los juicios desde la reapertura ver Rafecas (2022, pp. 49-52).

6 Goldentul (2021) identifica el “asociacionismo civil-militar” con un conjunto de actores individuales y colectivos –incluyendo familiares de militares, abogados, personalidades de internet, periodistas e intelectuales– que crearon agrupaciones que se configuraron de forma refractaria a los organismos y los procesos de judicialización. Estos actores persiguen tres objetivos: la elaboración de una narrativa histórico-política sobre los crímenes dictatoriales; el reconocimiento de las víctimas de las organizaciones armadas, y la inocencia jurídica de los represores (p. 26). Confino y González Tizón, por su parte, emplean la categoría “ecosistema de la memoria completa” de modo similar. Destacan que la piedra basal del relato memorial reside en la existencia, históricamente falaz, de una “guerra interna” entre fuerzas armadas y organizaciones armadas. En este trabajo ambas categorías serán empleadas indistintamente.

asociacionismo civil-militar que Valentina Salvi (2012) identificó, tempranamente, como “memoria completa”. A diferencia de la proclama de los años ochenta, que reivindicaba a los represores como héroes de la “lucha contra la subversión” y negaba la existencia de criminales estatales, esta los presentaba como víctimas de la violencia de las organizaciones insurgentes, o “muertos por la subversión” que debían ser homenajeados como mártires (p. 55). Así, se buscaba igualar a los represores con sus víctimas, dado que, según esta mirada, ambos habían sufrido la violencia generalizada de los años setenta y podían hermanarse a través del dolor común (p. 71). En este marco de desresponsabilización de los perpetradores y relativización de los crímenes estatales, se evocaba a la reconciliación nacional como medio para obtener impunidad. Si bien esta narrativa se originó a comienzos del presente siglo, adquirió mayor visibilidad cuando se reactivaron los juicios, identificados como una “ofensiva contra las fuerzas armadas” (p. 166). Este relato constituye entonces un importante antecedente de las objeciones a la retribución que tuvieron lugar en 2015, cuando la contraposición entre verdad y justicia ocupó el centro de la escena.

El escenario polarizado de la discusión

Para comprender la discusión objeto de análisis de este artículo, es necesario señalar que se situó en una escena pública que, hacia 2008, cuando tuvo lugar el conflicto entre el gobierno y las patronales agrarias, comenzó a polarizarse (Cantamutto, 2017).⁷ Cabe subrayar que no concibo a la polarización como el resultado de un estilo de gobierno particular, sino un lenguaje empleado por los actores que

7 El conflicto entre el gobierno y las patronales agrarias comenzó cuando el primero buscó modificar la alícuota de los derechos para exportaciones de productos primarios, popularmente conocida como retenciones. En marzo de 2008, el ministro de Economía, a través de la resolución n°125, ordenó un incremento del impuesto. Las patronales agrarias se opusieron a la medida y sumaron el apoyo de los multimedios *Clarín* y *La Nación*, la oposición partidaria y parte de la ciudadanía. El conflicto culminó formalmente en julio de 2008, cuando el vicepresidente vetó la resolución y el ministro de Economía y el jefe de Gabinete abandonaron el gobierno (Cantamutto, 2017, p. 73). Sin embargo, el enfrentamiento entre la coalición gobernante y la opositora, no dejó de profundizarse desde ese entonces.

intervinieron en la discusión pública. En este sentido, Julián Melo (2021) considera que la causa del enfrentamiento entre las partes que conforman la comunidad política no puede ubicarse en una de ellas en particular, sino en “una lógica de lo común en la que cada uno hace su negocio difiriendo al todo, o sea, a lo común” (p. 3). De este modo, la noción de polarización es intrínseca al desarrollo de la vida política (p. 4).

En este marco, la oposición consideraba que los gobiernos kirchneristas habían fomentado el antagonismo político a nivel general y, especialmente, en el campo de los derechos humanos. Algunos de sus representantes afirmaban que los juicios y las diversas políticas de reparación y memoria habían generado un “clima de enfrentamiento faccioso” (Romero, 2014); una mirada gubernamental divisoria entre “nosotros y el enemigo, donde el enemigo es cualquiera que no esté conmigo o que esté conmigo críticamente” (Fernández Meijide citado en Chávez Rodríguez, 2014). En este sentido, los años kirchneristas llegaron a ser caracterizados como “una década de siembra constante y perversa de resentimientos, odios, divisiones y enfrentamientos entre los argentinos” (“Reconciliación, indultos y amnistías”, 2015).

Las acusaciones previas se complementaron con una denuncia de la faccionalización o partidización de la causa de los derechos humanos. Esas inculpaciones se sostenían en la premisa de que su reconocimiento debía desligarse de cualquier identificación político-partidaria. Así, los críticos del proceso iniciado en 2003, que no pertenecían necesariamente al asociacionismo civil-militar –entre los que se destacaron personalidades de la Unión Cívica Radical, además de otros protagonistas de la transición–, señalaron que el oficialismo se autoidentificaba como el único autor de los juicios y soslayaba los acontecimientos de los ochenta. Sin embargo, reivindicaban al gobierno alfonsinista como aquel que había robustecido la democracia y el Estado de derecho al juzgar a los represores, en contraposición a las irregularidades que, según su mirada, sufrían los juicios actuales. Algunos organismos de derechos humanos y los funcionarios y parlamentarios oficialistas respondieron a estas acusaciones

reivindicando la segunda etapa del juzgamiento.⁸ Varias replicas erigieron al kirchnerismo como el único garante de los juicios, pero la mayoría consideró que constituían una política de Estado, iniciada durante la transición y sostenida por la lucha de los organismos, desvinculándola de una adscripción partidaria específica.⁹

Así las cosas, hacia 2015, luego de tres mandatos sucesivos bajo la alianza “Frente para la Victoria”, la continuidad electoral se veía amenazada por el posible triunfo de la alianza “Cambiamos”, una coalición de centro-derecha conformada en junio de ese año entre Propuesta Republicana, liderada por Mauricio Macri, la Coalición Cívica, por Elisa Carrió y la Unión Cívica Radical, por Ernesto Sanz. En las elecciones Primarias Abiertas y Obligatorias de agosto, Macri obtuvo el 30% de los votos consagrándose como líder de la coalición y mostrando su competitividad como candidato presidencial.

En sintonía con la configuración discursiva opositora antes descrita, los representantes de Cambiamos habían repudiado las políticas de memoria y enjuiciamiento desplegadas desde 2003: Macri, particularmente, las había equiparado con hechos de corrupción.¹⁰ Esas declaraciones suscitaron gran preocupación entre organismos de derechos humanos y parlamentarios oficialistas que consideraron que un eventual cambio de gobierno constituiría una amenaza sobre

8 El exhaustivo estudio de Alonso (2022) muestra que, si bien desde 2003 se profundizó el proceso de normalización e institucionalización de las demandas sobre derechos humanos, no todos los organismos prestaron adhesión o poseyeron afinidad electiva con los gobiernos kirchneristas y muchos fueron sumamente críticos debido a las diferencias en relación con la política económica, o bien por considerar que el juzgamiento era insuficiente (pp. 142, 144). Ahora bien, en la escena de discusión aquí analizada, pese a las heterogeneidades que pudieran existir, las diferentes agrupaciones coincidieron en que verdad y justicia eran principios que debían alcanzarse conjuntamente, a través de la persecución penal de los represores, en oposición a las voces que señalaron que la retribución imposibilitaba el acceso a la verdad.

9 Para un desarrollo en profundidad acerca de la discusión sobre la autoría partidaria del juzgamiento y la tensión entre el carácter universal e histórico-situado de los derechos humanos ver Quaretti (2024).

10 Ante la pregunta del periodista Jaime Rosemberg acerca de los temores de los organismos sobre el retroceso en la política de derechos humanos ante un eventual triunfo electoral, Macri respondió “Mi gobierno ha sido defensor de los derechos humanos, de la libertad de prensa, acceso a la salud y la educación. Ahora los derechos humanos no son Sueños Compartidos y los ‘curros’ que han inventado. Con nosotros, todos esos curros se acabaron” (Macri citado en Rosemberg, 2014).

la continuidad de los juicios. Ese temor fue expresado públicamente en julio de 2015, en la asamblea legislativa que antecedió la sanción de la ley de “Prohibición de indultos, amnistías y conmutación de penas en delitos de lesa humanidad” (N.º 27.156) (Cámara de Diputados de la Nación, 2014). La norma en cuestión, que impedía cualquier reducción del castigo en estos casos, buscaba salvaguardar el proceso de juzgamiento, tal como se había configurado desde la reapertura.

Sin embargo, con el transcurso del año, las críticas a los juicios fueron ganando visibilidad y resonancia, dando lugar a una serie de intervenciones que se concatenaron poniendo a la cuestión de la verdad en el centro del debate. En agosto, tuvieron lugar dos conferencias –que funcionaron como puntos neurálgicos de la escena de discusión– donde los expositores proclamaron que los juicios –tal como se habían desarrollado desde 2003– eran un obstáculo para la consecución de la verdad. La primera se tituló “Una reflexión sobre los años setenta: De la lógica del enfrentamiento a la cultura del diálogo” y tuvo lugar en la Universidad Católica Argentina (en adelante, UCA). La segunda, “Derechos humanos y castigo: las discusiones pendientes” se realizó en la Universidad de San Andrés (en adelante, UdeSA). Ambas involucraron participantes variopintos –intelectuales, juristas y eclesiásticos– pertenecientes, en buena parte de los casos, al ecosistema de la “memoria completa”.

Los dos eventos generaron reacciones contundentes: investigadores de las universidades nacionales y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), nucleados en el Colectivo de Investigadores de Historia Reciente, publicaron un documento titulado “La democracia se construye con verdad y con justicia”, que contó con cientos de adhesiones. Asimismo, varios textos académicos posteriores al comunicado –que se extendieron hasta el presente– robustecieron sus lineamientos fundamentales. Algunos organismos de derechos humanos, por su parte, pidieron a la Iglesia Católica que rectificara las afirmaciones que habían tenido lugar en la UCA. Funcionarios kirchneristas y personalidades del mundo judicial, también se sumaron a los repudios.

Tres meses más tarde, el 23 de noviembre de 2015, al día siguiente del triunfo electoral de la oposición, el diario *La Nación* publicó un editorial titulado “No más venganza”, donde impugnaba los juicios

y afirmaba que constituían una violación de los derechos humanos de los acusados. Este editorial generó un amplio repudio en los trabajadores del medio gráfico, en particular, y de la ciudadanía, en general, que reforzó la demanda por la continuidad del juzgamiento. Dos días después, en el debate parlamentario que antecedió la sanción de la ley que creó la “Comisión Bicameral de la verdad, la justicia, la reparación, y el fortalecimiento de las instituciones de la democracia” (N° 27.217; en adelante, Comisión Bicameral), volvió a defenderse la solución retributiva reanudada en 2003. Esta vez, en el marco de la creación de un dispositivo destinado a investigar la responsabilidad de los civiles por los delitos económicos dictatoriales.

Como veremos en los próximos apartados, esta sucesión de eventos incluyó una variedad de posicionamientos sobre los vínculos entre la verdad y la justicia, al tiempo que contuvo diversas miradas sobre la legitimidad del proceso de juzgamiento reanudado en 2003. En este marco, el empleo del lenguaje polarizado conllevó que, en más de una oportunidad, quienes participaron en la discusión se señalaran recíprocamente como objetores o defensores plenos de los juicios, lo cual equivalía a la promoción de la impunidad o el ejercicio de la venganza, respectivamente, ensombreciendo así la singularidad de las intervenciones.

La justicia como obstáculo para el acceso a la verdad

Como señalé arriba, luego de la sanción de la ley que prohibía reducir penas en casos de lesa humanidad, la discusión prosiguió con las intervenciones de quienes, reavivando la disyuntiva sostenida en el paradigma de la justicia transicional en los años ochenta, argumentaron que la justicia –es decir, la persecución penal de los represores– había obstaculizado el acceso a la verdad. Como veremos enseguida, bajo ese diagnóstico común, coexistieron valoraciones diversas, entre las cuales pueden identificarse dos grupos principales, sobre la impartición de la justicia retributiva en el caso argentino. Sin embargo, al situarse en una escena polarizada, en más de una ocasión, fueron igualmente acusadas de promover la impunidad.

El primer grupo demandó, explícitamente, interrumpir los juicios. Así, por ejemplo, durante la conferencia en la UCA, el obispo emérito Jorge Casaretto, figura relevante de la Iglesia Católica, que ocupó distintos cargos en la Conferencia Episcopal Argentina, señaló: “[...] parecería ser que hay una ecuación que no termina de funcionar, porque cuanto más justicia aplicamos, parece que menos verdad recuperamos, y cuanto más verdad queremos recuperar, más suaves tenemos que ser en la justicia aplicada”. El juzgamiento se concebía como un obstáculo para conocer la verdad, sin explicar cuáles eran los medios para alcanzarla ni a qué refería concretamente esta noción. Frente a un auditorio colmado de miembros retirados de las fuerzas armadas, el obispo efectuó una demanda de reconciliación. Sin precisar las condiciones de su implementación, afirmó que era preferible a la justicia retributiva y debía formar parte de la agenda del próximo gobierno (“El perdón y la reconciliación con vistas al futuro”, 2015).¹¹ Varios organismos de derechos humanos reaccionaron inmediatamente pidiendo una aclaración a la Conferencia Episcopal Argentina, que no repudió los dichos de Casaretto (Carlotto, 2015). Su respuesta se limitó a señalar, en un tono ambiguo, que la Iglesia no era favorable a la impunidad y que no renunciaba a la justicia. Pero esta no equivalía a la celebración de juicios penales, sino que se homologaba a la reconciliación y la misericordia, considerados valores católicos fundamentales (Conferencia Episcopal Argentina, 2015).

En este marco, Philippe Joseph Salazar (2014), filósofo francés especialista en retórica, comparó el caso argentino con el sudafricano. En Sudáfrica, el legado criminal del apartheid se procesó mediante la Comisión de Verdad y Reconciliación (en adelante, CVyR), cuya finalidad era amnistiar a quienes hubieran cometido violaciones a los derechos humanos por razones políticas y, al presentarse voluntariamente ante la Comisión, realizaran una “divulgación plena” de sus crímenes, lo cual les permitiría tomar conciencia de la inhumanidad de sus actos y reintegrarse a la comunidad. Salazar

11 La senadora Norma Morandini y Arturo Larrabure acompañaron a Casaretto como expositores. Larrabure es un afamado miembro del ecosistema de la memoria completa, cuyo padre, el general Argentino del Valle Larrabure, murió en el 1975, en el marco del secuestro efectuado por el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Este caso se encuentra judicializado, a la espera de la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

valoró en forma extremadamente positiva los resultados de este proceso, que, según su mirada, habría permitido al pueblo sudafricano alcanzar un alto grado de felicidad: “Es la felicidad de vivir juntos. No quieren más hablar del pasado [...] Lo que se ha creado es un ‘escenario de palabra’ y de reparación moral. Y hoy en Sudáfrica todos se sienten iguales” (pp. 171-172). En contrapartida, el caso argentino –que el autor analizaba desde su experiencia como público en algunas audiencias en la provincia de Mendoza– era identificado como vindicativo y deshumanizante. Según Salazar, además de promover la expresión de sentimientos desdeñables, los juicios impedían el acceso a la verdad sobre el destino de las víctimas:

[los argentinos] no conocerán nunca la verdad. Una de las cosas que me parece más escandalosa es que, como consecuencia del marco penal, es imposible oír a los militares que cometieron crímenes, porque si hablan se autoinculpan. Eso quiere decir que hay una mitad de la historia argentina que desapareció en el silencio de aquellos que no van a hablar. Eso no sucedió en Sudáfrica: era necesario saber, y para saber era necesario dejar hablar (Salazar citado en Pikielny, 2014).¹²

Tanto Casaretto como Salazar compartieron su desprecio por la solución retributiva, ya fuera en coincidencia con el reclamo de un auditorio castrense cuyo interés era inocultable o bien como producto de una comparación normativa en la cual no había lugar para señalar falencias de la CVyR, ni virtudes de los juicios argentinos. En última instancia, al limitarse a desdeñar la retribución por considerarla moralmente inferior a otras alternativas, sin ofrecer mecanismos para implementarlas, abogaron por la interrupción de los juicios.

Antes de pasar al siguiente grupo, vale la pena recuperar algunas intervenciones que funcionaron a modo de espejo invertido de

12 Varios académicos argentinos refutaron esta visión. Daniel Feierstein (2018), por ejemplo, señaló que este tipo de lecturas asumía “como valedera la propia propaganda sudafricana sin aplicarle contraste ni mirada crítica alguna” (p. 135). Oberti y Pittaluga (2016), por su parte, afirmaron que la Comisión había consistido en una “solución de compromiso” entre quienes buscaban la amnistía y quienes promovían la justicia penal. Además, señalaron que los pedidos de amnistía se realizaron de forma individual sin dar cuenta del apartheid como fenómeno social. Así, la Comisión quedó reducida a un espacio de “catarsis colectiva” que no por ello dejó de ser valioso para algunas de las víctimas (pp. 7-8).

las anteriores. Me refiero a aquellas expresiones que señalaron, simultáneamente, que los juicios obturaban el acceso a la verdad y que el problema de la reapertura era la falta de castigo a las organizaciones armadas. Así, por ejemplo, luego del deceso del dictador Videla, en 2013, el entonces gobernador de Córdoba, Juan Manuel de la Sota, afirmó que este había muerto sin revelar la información que poseía sobre los crímenes y que el pacto de silencio podría romperse si se ofrecieran rebajas de las penas. Asimismo, se pronunció por la continuidad de los juicios, pero afirmó que estos debían extenderse a los grupos revolucionarios.¹³ Esta equiparación entre la violencia estatal y la revolucionaria constituye, como bien lo han explicado Confino y González Tizón, una de las piedras basales del ecosistema de la memoria completa. Esta puede expresarse tanto en la demanda, como en el reclamo de castigo para “ambos bandos”, tal como se aprecia en este caso.

El segundo grupo también consideró que los juicios dificultaban el acceso a la verdad, pero ello no implicó pedir su interrupción. Además, el reclamo por la verdad fue más preciso que el de los casos reseñados arriba. Aquí se reconocía que desde la transición –y fundamentalmente gracias a los aportes de sobrevivientes y familiares de las víctimas– había sido posible conocer gran parte del funcionamiento del plan represivo (Fernández Meijide, 2013, p. 172; Hilb, 2014, p. 62). Sin embargo, dicho reconocimiento era acompañado de un reclamo –sin un destinatario específico, pero que aludía a los impulsores de la reapertura– por no haber implementado estrategias de reducción de penas para la obtención de información. Según Claudia Hilb (2013), exiliada durante los años dictatoriales, investigadora y especialista en teoría política, la persecución penal había implicado pagar “un precio en verdad” porque el castigo impedía que los represores hablaran:

Es una pena que a partir de 2003 no se haya considerado la posibilidad de avanzar hacia un esquema sudafricano, que ponga reducción de penas contra verdad. Los militares tendrían interés en hablar por una cuestión simplemente económica:

13 “De la Sota insiste en bajar penas a genocidas a cambio de información”, *Infobae*, 24 de mayo de 2013. Estas declaraciones generaron fuertes repudios entre los organismos. (“Organismos de derechos humanos repudian las declaraciones del gobernador José Manuel De la Sota”, 2013).

reducción de penas contra verdad. [...] Esto causaría, por parte de quienes participaron de la represión, un resquebrajamiento de una solidaridad grupal que se sostiene, porque no tienen nada que ganar y mucho que perder si hablan (Hilb, 2013).¹⁴

Graciela Fernández Meijide, destacada activista de derechos humanos durante la transición, miembro de la CONADEP y madre de una víctima, se pronunció en un sentido muy similar.¹⁵ En el debate legislativo sobre la ley que prohibía la reducción de penas en casos de lesa humanidad, Norma Morandini, en ese entonces senadora por el Frente Amplio Progresista y familiar de víctimas, reconoció que los juicios actuales permitían cierto grado de reconstrucción de la verdad. Al mismo tiempo, reclamó lo que, a su entender, constituía una deuda del Estado argentino en general y de los gobiernos kirchneristas en particular: la información sobre el destino de los desaparecidos. Según sus palabras, “[...] a lo largo de estos doce años, con todo lo que se han invocado los derechos humanos [...] nada, nada se hizo para dar información sobre dónde están los cuerpos de los desaparecidos!” (Cámara de Senadores de la Nación, 2015, p. 43). De este modo, el proceso de reapertura era interpretado como una suerte de oportunidad perdida.

Vale aclarar que, en el caso de este segundo grupo, el reclamo sobre la falta de verdad no se limitaba a la ausencia de información fáctica sobre las víctimas, sino que también incluía a la responsabilidad de las fuerzas armadas y de seguridad, que debían “dejar de escudarse en el discurso de una guerra de simetrías [...] para enunciar en voz alta, quizá por primera vez, su saber acerca de la criminalidad y la

14 Vale aclarar que Algunos años después, Hilb (2018) reflexionó sobre las limitaciones de su propuesta: “No puedo tampoco afirmar con suficiente certeza que una inflexión en las políticas públicas que, en esa dirección, hubiera cedido parte de su afán punitivista en favor de promover el esfuerzo de rememoración por parte de los perpetradores habría logrado evitar el abroquelamiento defensivo de estos, ni obtenido la confesión –y con ello, no solo la información, sino también la repersonalización– de algunos de ellos.” (p. 77).

15 “Del lado militar no hubo nunca ningún aporte porque se autoincriminaban [...] no pensaron siquiera en hacer como se hace en tantos lugares, en hacer juicios con negociación por información.” (Fernández Meijide citado en Chávez Rodríguez, 2014).

brutalidad, sin precedentes ni simetrías, del régimen al que sirvieron” (Hilb, 2013, p. 142).¹⁶

El impedimento para acceder a la verdad no fue la única crítica que este grupo dirigió a la solución retributiva. A diferencia del grupo anterior, aquí no se consideró, de forma principista, que la retribución era negativa en sí misma o inferior a la reconciliación, pero se formularon objeciones a la configuración específica que adoptó en Argentina a partir de 2003. En este sentido, Hilb (2018) subrayó que, durante la transición, el reconocimiento de la falta de herramientas jurídicas apropiadas para la retribución —situación inherente al castigo de los crímenes de lesa humanidad, debido a la singularidad que revisten— habría permitido tomar los recaudos necesarios para no caer en la excepcionalidad (p. 25). De este modo, el Juicio a las Juntas se habría constituido como “el ejemplo más extraordinario de la prosecución de la justicia” (Hilb, 2013, p. 93). No obstante, el desenlace había sido altamente conflictivo. La voluntad de ajustarse al derecho se había perdido con la sanción de la ley de OD que había vulnerado la división de poderes (Hilb, 2018, p. 27). Durante la reapertura, por el contrario, las preocupaciones por ajustarse a derecho no habrían tenido lugar, conllevando el riesgo de que “la celebración del accionar de la justicia encubra [...] la pasión retributiva, que lejos de deplorar [...] la excepcionalidad a la que el sentido ofendido de justicia debe hacer frente, parece gozar con ella” (Hilb, 2018, pp. 32-33). Es decir, que la concepción del derecho y la justicia predominantes se habrían reducido a la retribución. Una valoración similar fue realizada en la conferencia de UdeSA, por Marcelo Alegre —renombrado jurista, profesor de derecho y asesor del expresidente Alfonsín en los ochenta— quien identificó al Juicio a las Juntas con “el Cruce de los Andes de la democracia recuperada” (Alegre citado en Verbitsky, 2015). Posteriormente, aclaró que esto no implicaba desprestigiar los juicios

16 No desconozco que dicha interpelación de Hilb aludía también a las organizaciones armadas y que, incluso afirmó que los juicios obliteraban la posibilidad de que aquellas asumieran su responsabilidad en el advenimiento del plan represivo. Sin embargo, dado que aquí me concentro en la contraposición entre verdad y responsabilidad penal, debo subrayar que, a diferencia de los actores de la memoria completa, el grupo de alocuciones analizadas arriba no equiparó la violencia estatal con la revolucionaria, ni consideró que las organizaciones armadas debían ser enjuiciadas.

actuales y, mucho menos, pedir su clausura.¹⁷ En el mismo sentido pueden interpretarse las alocuciones de Morandini, quien, a pesar de reivindicar el proceso de la transición en detrimento del actual, durante el debate legislativo sobre la Comisión Bicameral sentenció: “Tenemos que pedir que los juicios continúen; que a nadie se le ocurra pensar que se pueden terminar los juicios. Insisto: porque hay juicios y porque en la Justicia es donde tienen que juzgarse es que se cancela la venganza” (Cámara de Senadores de la Nación, 2015, p. 42).

Observamos, entonces, una diversidad de discursos que, en términos generales, adujeron que los procesos penales implicaban un obstáculo para acceder a la verdad. En su interior pueden distinguirse aquellos que repudiaron moralmente la solución retributiva con el objetivo de interrumpir los juicios y los que buscaron cuestionar la configuración específica del juzgamiento desde 2003. Sin embargo, como mostraré en el apartado siguiente, en más de una oportunidad, estas diferencias fueron subsumidas bajo la acusación de buscar la impunidad de los represores.

La justicia como medio para alcanzar para la verdad

Las objeciones al juzgamiento reanudado en 2003 fueron rechazadas por quienes afirmaron que verdad y justicia podían alcanzarse conjuntamente, ya que no eran alternativas excluyentes. En este sentido, varios organismos sostuvieron: “[...] verdad y justicia no son ‘opciones’ frente a las cuales el Estado tiene que elegir entre una u otra, sino que ambas son obligaciones que debe cumplir en conjunto” (Carlotto, 2015). También se destacó la información que había sido obtenida en los juicios desde la transición hasta la actualidad: las condiciones del cautiverio de los detenidos-desaparecidos y la

17 “Emparentar esta defensa [del Juicio a las Juntas] con una campaña por la impunidad es un disparate, en línea con aquellas imposturas. No dije que el Juicio a las Juntas fuera antagónico con los actuales juicios, como la nota sugiere. Fue, simplemente, algo diferente y la razón que expuse es que aquel juicio apuntaba a terminar con la idea de que las FFAA estaban por encima de la ley y las instituciones. En mi opinión, y por fortuna, este objetivo de poner en caja a los militares ya no está en juego hoy. Sí opino que la trascendencia del Juicio a las Juntas es incomparable respecto del resto de los juicios” (Alegre, 2015).

identificación de sus restos; las identidades ocultadas bajo apodos; y las metodologías de exterminio, como los vuelos de la muerte (Carlotto, 2015); la represión en las provincias; las complicidades corporativas y la violencia sexual (Colectivo de investigadores de historia reciente, 2015). Pero no todas las réplicas tuvieron el mismo carácter. Mientras que un grupo de intervenciones equiparó toda crítica a los juicios con la búsqueda de impunidad, otra serie discursiva profundizó la reflexión sobre los tipos de verdad en juego y la calificación de los crímenes para explicar cómo los juicios permitieron conocer la verdad sobre el plan represivo.

El primer grupo se caracterizó, entonces, por reducir la diversidad de posturas reseñadas en el apartado anterior a un único discurso que, alineado con la cosmovisión de los represores, habría reivindicado sus crímenes para clausurar el enjuiciamiento. Así, por ejemplo, cuando Horacio González, director de la Biblioteca Nacional y reconocido intelectual de filiación kirchnerista, se refirió a Fernández Meijide, sentenció: “La ausencia de cariz trágico en su pensamiento la conduce a pensar que ya habría llegado el tiempo de que los últimos represores involucrados en juicios de lesa humanidad canjeen penalidad por información [...] y se dirige riesgosamente (inconscientemente) hacia la reivindicación del pasado sistema militar de ruina y aniquilación”. En una línea similar, Guadalupe Godoy, abogada de derechos humanos y Jorge Auat, titular de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, afirmaron que los cuestionamientos a los juicios respondían “al interés por la búsqueda de impunidad” (Bullentini, 2015). La misma acusación fue dirigida a Morandini por Remo Carlotto, familiar de víctimas, diputado del Frente para la Victoria y referente de los organismos,¹⁸ y a Alegre, por Horacio Verbitsky, periodista y presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), un importante organismo de derechos humanos fundado durante la dictadura.

18 En una entrevista radial, Remo Carlotto explicó que la presentación de un proyecto de declaración para reafirmar la continuidad de los juicios surgía: “a partir de una serie de actividades y encuentros donde participaron [...] Elisa Carrió y Norma Morandini, entre otros; donde planteaban el cierre de estas causas”. El parlamentario se había pronunciado del mismo modo en una reunión en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (“Morandini, dura con Remo Carlotto por los derechos humanos”, 2015).

Observamos así que las propuestas de reducción de penas para obtener información fueron repudiadas al ser equiparadas a la promoción de la impunidad y la cosmovisión de los represores. Vale la pena señalar que, en 2011, la misma idea fue esbozada por Carolina Varsky (2011, pp. 74-75), reconocida abogada de derechos humanos, miembro del CELS y coordinadora de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad. La sugerencia tuvo lugar en la causa “Guerrieri I”, celebrada en Rosario entre 2009 y 2010, cuando Eduardo Constanzo, un miembro del Personal Civil de Inteligencia del Ejército, aportó datos sobre los hechos investigados y obtuvo la prisión domiciliaria.¹⁹ Si bien no todos los organismos estuvieron de acuerdo con el otorgamiento del beneficio, su concesión y la reflexión posterior de Varsky no suscitaron mayores controversias. Este contraste parece sugerir que, en el marco de la escena polarizada de discusión, no había lugar para que las objeciones a los juicios planteadas por quienes no se alineaban con la política de juzgamiento inaugurada en 2003 fueran reconocidas en su singularidad. Por el contrario, en reiteradas ocasiones, fueron remitidas a la defensa acérrima de los represores y a la promoción de la impunidad.

A continuación, revisaré otra serie de intervenciones que, con argumentos muy diferentes a los recién reseñados, refutaron las objeciones a los juicios. En ese marco, reflexionaron sobre la interconexión entre verdad y justicia, los tipos de verdad involucrados en el juzgamiento y la calificación de los crímenes en juego.

19 Según Varsky (2011), el beneficio había sido propuesto por las querellas. Años más tarde, cuando la académica Valentina Salvi analizó este caso, demostró que el beneficio había sido propuesto por el abogado defensor (“Los dichos de Eduardo ‘Tucu’ Constanzo” 250) y que habían existido importantes diferencias entre las querellas que aceptaron la recompensa y las que consideraron que la contribución no minimizaba la culpabilidad (p. 259). Asimismo, subrayó que la información brindada por el acusado había permitido recuperar restos de ocho personas y restituir la identidad de Sabrina Gullino Valenzuela Negro (p. 252).

Verdad fáctica, verdad histórica y verdad jurídica

Desde los campos académicos e intelectual, las objeciones a los juicios desarrolladas en el apartado anterior fueron refutadas al explicar por qué no era factible obtener verdad –en el sentido de información sobre el paradero de las víctimas– por parte de los represores. Aquí, se destaca el trabajo de la historiadora Marina Franco (2018) sobre el develamiento del plan represivo a fines de la dictadura. Vale aclarar que, si bien la investigación constituye un trabajo científico muy riguroso cuyo objetivo principal es la comprensión del proceso histórico, la propia politicidad del campo de la historia reciente reconocida por su autora y el tenor de las conclusiones habilitan su análisis como parte del debate público. La investigación evidenció cómo la enunciación pública del “problema de los desaparecidos” fue el resultado de la deslegitimación general del régimen militar, y no uno de los factores que contribuyeron a tal proceso. En ese marco, el enjuiciamiento de las fuerzas armadas no fue una consecuencia del conocimiento público de los crímenes. Se configuró, en cambio, como el producto de la conjunción de múltiples factores –el accionar del movimiento de derechos humanos, la voluntad política de Alfonsín y el repudio social al régimen–, entre los cuales se destacó el silencio de los militares, quienes “nunca estuvieron dispuestos a hablar o brindar información” (Franco, 2018, p. 374). Esta actitud intransigente, que se observó, por ejemplo, en el Documento Final y la ley de autoamnistía,²⁰ organizó el curso de acción del resto de los actores, ya que obligó a los partidos políticos, que eventualmente deberían conformar el gobierno democrático, a hacerse cargo de los reclamos en torno a los desaparecidos. Sucesivamente, “el camino se fue fijando en torno a la opción de la judicialización [...] porque se erigió como

20 El “Documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”, dado a conocer en abril de 1983, fue la explicación oficial ofrecida por el gobierno militar al asunto de las desapariciones, y a través del cual buscó legitimar el plan represivo, negando las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La ley n.º 22.924, sancionada el 22 de septiembre de 1983, denominada “Ley de Pacificación” y conocida como “ley de autoamnistía”, buscó clausurar cualquier posibilidad de revisión judicial en el futuro. Para un análisis de ambos elementos en profundidad y las repercusiones que generaron, véase Franco (2018).

respuesta a la negativa y al silencio, a la confirmación del asesinato y a la autorreconfirmación de las fuerzas armadas sobre la misión que se habían adjudicado” (p. 375). Así, para Franco, las propuestas de reducción de penas a cambio de información tenían un carácter descontextualizado (p. 375).

En la misma línea, Oberti y Pittaluga (2016) subrayaron que el ocultamiento de información sobre los crímenes era una parte constitutiva del plan represivo, ya que “su persistencia bajo la extendida forma del ‘pacto de silencio’ entre los victimarios de todos los rangos expresa no sólo [...] más fundamentalmente, una dimensión del mismo dispositivo de terror” (p. 11). Además, consideraron que el silencio obedecía a una convicción ideológica, es decir, a la creencia en el valor positivo que para los militares representaba la lucha antisubversiva y que no estaban dispuestos a abandonar.

Ahora bien, el problema no residía solo en que los represores hablaran o no, sino ante quién debían hacerlo, bajo qué condiciones y de qué manera el acceso a la verdad podía articularse con el castigo penal. En este sentido, vale aclarar que la mayoría de los actores que participaron en el debate coincidieron en la distinción entre tres tipos de verdad: la fáctica, que refirió a la información sobre la materialidad de los crímenes y el destino de las víctimas; la histórica, que se vinculó con la comprensión del sentido general del proceso dictatorial (Crenzel, 2025; Hilb, 2013, 2018; Fernández Meijide, 2013; Oberti y Pittaluga, 2016; Salvi, 2012); y la jurídica que remitió a la identificación del delito, responsables y víctimas, para determinar castigos y absoluciones como consecuencia del debate de pruebas (Crenzel, 2025, p. 216).

Así, de forma complementaria a los argumentos que explicaron que morigerar el castigo no facilitaría el acceso a la verdad fáctica, otros trabajos dilucidaron las ventajas del ámbito jurídico para la producción de verdad. Aquí se destaca el trabajo de Salvi, (2019) quien mostró cómo las declaraciones de los represores solo pudieron transformarse en información valiosa al ser realizadas en el ámbito

penal, tal como había ocurrido en el caso excepcional de Constanzo.²¹ Solo en los tribunales el relato sobre los crímenes aberrantes “adquiere el estatus de verdad cuando, luego de ser escuchada, se completa con mecanismos institucionales que permiten sopesarla, investigarla, chequearla” (Salvi, 2019, pp. 259-60). Por el contrario, cuando, durante los años de impunidad, policías y militares hablaron en los medios de comunicación, sus palabras no tuvieron el mismo efecto, ya que se orientaron a la negación o a la reivindicación de los crímenes (Feld y Salvi, 2020, p. 30).

La comprobación realizada por Salvi a través del estudio de la palabra pública de los represores fue planteada también, con ciertas variaciones, por Carlos Nino (2015), un importante jurista y asesor del Juicio a las Juntas, había considerado que era sumamente importante que los juicios mostraran las atrocidades cometidas en el marco del plan represivo porque “el autoritarismo crece cuando logra confundir a la gente no solo respecto de valores sino también sobre hechos empíricos” (p. 235). A su vez, Nino entendía que, si bien la verdad podía ser recuperada por otros medios, como las comisiones creadas a tal fin, “la presentación pública de la verdad es mucho más dramática cuando se realiza a través de un juicio [...] Aún más, la calidad de la narración en un juicio acusatorio no puede ser totalmente duplicada por otros medios” (Nino, 2015, p. 235).

En este marco, la verdad jurídica también resulta fundamental para la reparación. De acuerdo con Nino, es el reconocimiento oficial de los hechos y la condena de los responsables lo que permite a las víctimas restablecer su autorrespeto (p. 236). Este enlace entre verdad y justicia resulta nodal en la historia argentina del juzgamiento y persistió hasta la escena que me encuentro analizando. En esta línea, fue también Salvi quien contrastó la situación de desprotección absoluta que padecieron las víctimas al escuchar a los represores en el espacio mediático durante los años de impunidad, con el amparo provisto

21 Si bien Salvi (2019) no se explaya sobre este punto, puede inferirse que, en este caso, la morigeración de la pena no fue lo que motivó a Constanzo a brindar datos, sino una consecuencia accidental de ese accionar. Sin embargo, cabe preguntarse por qué este caso no fue recuperado como ejemplo exitoso por parte de quienes proponían la morigeración de penas a cambio de información.

por las reglas jurídicas cuando los enfrentaron en los tribunales (2019, p. 260).

Ahora bien –aunque sin participar directamente de la discusión aquí analizada y claramente orientados a la valoración positiva de la segunda etapa del juzgamiento– no fueron pocos los científicos sociales e historiadoras que, al analizar los juicios, subrayaron los límites que estos imponían a la construcción de la verdad histórica. Para estas miradas, las herramientas del derecho obstaculizaban el acceso a la complejidad de los hechos que sí podía ser elaborada en el ámbito académico y, especialmente, desde la historiografía (Abbattista et al., 2016, pp. 97–99; Kasarik y Gómez, 2015, p. 116; Zapata, 2016, p. 2). Así también, en una publicación reciente, el sociólogo Emilio Crenzel (2025) afirmó que la verdad alcanzada en el espacio jurídico desestimaría saberes generales sobre el contexto político e histórico que hizo posible la existencia del plan represivo, así como la cifra total de víctimas y victimarios (p. 216). Asimismo, la verdad histórica se habría visto limitada por la subordinación al vocabulario jurídico, la fragmentación de causas y la consecuente dispersión de víctimas, responsables y pruebas, la desestimación del conocimiento que fuera más allá de la determinación de los hechos y la tergiversación por parte de defensas y jueces (p. 220).

En una peculiar coincidencia con las miradas analizadas en un primer apartado, aquí también se planteaba que el espacio jurídico limitaba el acceso a la verdad. Pero la gran diferencia es que la legitimidad de la segunda etapa de los juicios –especialmente en términos de los alcances de la responsabilidad y la intensidad del castigo– no era cuestionada. Respecto del planteo sobre esa suerte de competencia entre verdad histórica y verdad jurídica, puede ser útil recuperar la ya clásica distinción de Carlo Ginzburg (1993) en su análisis del caso Sofri. Allí, el historiador italiano señala que, si bien jueces e historiadores comparten el uso de pruebas y documentos para reconstruir los cursos de acción desempeñados por los actores, sus funciones y posibilidades de construcción de la verdad, jurídica e histórica, respectivamente, son sumamente diferentes. Sus funciones disciernen tajantemente y no cabría reducir la función de uno al otro ni viceversa (p. 112). Los jueces deben tomar una decisión con consecuencias prácticas para los acusados. Los historiadores, en

cambio, pueden elaborar interrogantes que permanezcan abiertos, sin que ello implique renunciar a la máxima rigurosidad en la investigación y en la búsqueda de comprensión de los procesos históricos. Siguiendo esta interpretación, requerir a los jueces que realicen una comprensión cabal del proceso histórico no tendría mayor sentido, ya que ello no forma parte de sus tareas ni competencias.

A continuación, examinaré otro grupo de trabajos académicos que también señaló algunos aspectos problemáticos del ámbito jurídico para el acceso a la verdad, esta vez, en relación con la calificación de los crímenes.

La calificación de genocidio como vía de acceso a la verdad y la justicia

El campo de estudios que tiene por referente al sociólogo Daniel Feierstein, considera que la justicia, o bien, la retribución penal, también es el medio apropiado para alcanzar la verdad. Sin embargo, aquí se subraya la necesidad de calificar, tanto a nivel jurídico como histórico-sociológico, los crímenes dictatoriales bajo la categoría de genocidio. Vale resaltar que este enfoque excede el ámbito académico y ha sido sostenido por buena parte de las víctimas y sobrevivientes que conforman las querellas en la etapa actual de los juicios (Silveyra y Feierstein, 2022, p. 104).²² Cabe aclarar también que esta perspectiva antecede cronológicamente el debate que aquí se analiza, pero es desde 2015 que cobra su mayor sentido y vigor.

La discusión sobre la adecuación de *genocidio* al caso argentino excede ampliamente los objetivos de este artículo. Aquí me limitaré a señalar que, según los defensores de su aplicación, quienes se oponen a emplearlo en el caso argentino lo hacen arguyendo que las víctimas fueron perseguidas por motivos políticos, pero los grupos políticos no están contemplados en la *Convención para la Prevención y la Sanción*

22 En su intervención en una conferencia titulada “Desafíos en Derechos Humanos en la nueva etapa. Negacionismo” que tuvo lugar en junio de 2017 en la Universidad de Buenos Aires, Daniel Feierstein destacó el acompañamiento realizado por su grupo de estudios a la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, que nuclea a sobrevivientes de la represión en el reclamo por la calificación de los crímenes como genocidio (Notas de la autora durante la conferencia).

del Delito de Genocidio, sancionada por Naciones Unidas en 1948. Sin embargo, si se recupera la definición formulada por jurista Raphael Lemkin, quien acuñó el término, “el objetivo del genocidio ha sido [...] la destrucción de los patrones nacionales del oprimido para ser reemplazados con los patrones nacionales del opresor”. Si bien es cierto que las víctimas argentinas fueron seleccionadas a partir de su compromiso político, “su persecución pretendió la transformación del conjunto social a partir de la eliminación de esa parte tan singular, y mediante la construcción de terror en todo el cuerpo social”, razón por la cual la categoría resulta válida (Silveyra y Feierstein, 2022, p. 106).

Ahora bien, más allá de la cuestión de la pertinencia, este campo de estudios resalta las ventajas de esta categoría frente a otras de uso generalizado. En primer lugar, destaca que los tribunales que la emplean poseen un mayor alcance retributivo que aquellos que juzgan según el tipo penal de “lesa humanidad”, ya que otorgan menos absoluciones y dictan penas más severas (Silveyra y Feierstein, 2022, p. 111; Feierstein, 2015, pp. 234–239).

En segundo lugar, la categoría resulta eficaz para combatir el negacionismo. En breve volveré sobre esta cuestión. Aquí alcanza con señalar que, según estos autores, a partir de 2015, en Argentina comenzó a desplegarse un discurso negacionista de los crímenes dictatoriales. Según esta mirada, el genocidio no culmina con la fase material de aniquilamiento de los cuerpos, sino cuando se produce su “realización simbólica”, es decir, cuando se relata lo ocurrido. En este sentido, las representaciones que desestiman el uso de *genocidio* contribuyen a su realización simbólica ya que “se busca destruir en lo simbólico precisamente las relaciones sociales que encarnaban esos cuerpos (sujetos) aniquilados, para que nadie las vuelva a implementar [...] se intenta construir una narrativa que constituya una legitimación y justificación del arrasamiento, clausurando su visibilización” (Thus, 2022, pp. 76-77).

La operatividad del combate contra la realización simbólica se verifica en dos dimensiones. Por un lado, a diferencia de “terrorismo de Estado” —que mediante el uso del término “terrorismo”, evoca la equiparación entre la violencia estatal y la de las organizaciones armadas, al habilitar la mención de un “terrorismo insurgente”, falaz en términos históricos—, *genocidio* alude a la violencia estructural

perpetrada por el grupo opresor contra el grupo oprimido, evitando cualquier equiparación posible entre víctimas y victimarios (Feierstein, 2018, pp. 145-159).

Por otro lado, de forma crucial, la categoría permite recuperar la identidad política de las víctimas, impidiendo así la realización simbólica del genocidio. Esa recuperación tiene lugar de dos maneras distintas en el ámbito jurídico. Primero, a diferencia del tipo penal “lesa humanidad” que refiere a las víctimas en forma genérica y abstracta por su sola condición de ciudadanas, el uso del tipo *genocidio* impulsa a los jueces a indagar en las motivaciones que llevaron a los represores a decidir el aniquilamiento, en función de sus características ideológicas y prácticas políticas (Silveyra y Feierstein, 2020, p. 42). Segundo, el testimonio de víctimas y sobrevivientes en los tribunales habilita la restitución del proyecto político de cambio social que se intentó destruir. Así, por ejemplo, lo demuestran Silveyra y Feierstein al recuperar el testimonio del sobreviviente y militante de derechos humanos Enrique Fukman en un juicio en 2014, quien señaló que el valor de su palabra residía en: “poder construir ese país, esa sociedad que soñaban mis compañeros, esa sociedad sin ninguna forma de opresión, sin ninguna forma de explotación. Por eso, es que vamos a seguir estando acá, vamos a seguir declarando y vamos a seguir luchando [...]” (Silveyra y Feierstein, 2020, p. 43). De este modo, el debate oral que tiene lugar en las audiencias habilita “la recuperación de la memoria histórica de esas prácticas, de los lazos sociales que encarnaban, de lo malogrado, de lo que quedó pendiente, de sus sueños incumplidos” (Thus, 2022, p. 78). En síntesis, la tipificación de los hechos bajo la categoría de genocidio recupera la identidad y el proyecto político de las víctimas y logra un mayor grado de acercamiento a la verdad histórica, evitando así la realización simbólica del genocidio.

Las réplicas a la idea de que la justicia podía impedir el acceso a la verdad fueron muy diversas y se extendieron desde la homologación de cualquier crítica a los juicios con la búsqueda de impunidad, hasta la explicación sobre la imposibilidad obtener verdad a través de la palabra de los represores y la simultánea valoración del espacio jurídico como medio para alcanzarla. Asimismo, aunque de modo indirecto, otras intervenciones señalaron los límites de la justicia

para comprender el proceso dictatorial en términos históricos y otras subrayaron la necesidad de calificar los hechos como genocidio para alcanzar la justicia y la verdad. A pesar de esta heterogeneidad, la valoración positiva de la segunda etapa del juzgamiento representó el suelo común de estas intervenciones.

En el marco de la escena de discusión polarizada, esta diversidad no podía ser advertida en modo alguno por el espacio de la memoria completa para quienes la propia reapertura de los juicios y, por ende, toda valoración positiva sobre ellos, era homologada con el ejercicio de la venganza. Esta se estructuraba en torno a dos ejes principales: la exclusión de las organizaciones armadas del proceso de juzgamiento y el trato jurídico y carcelario que recibían los represores. Aquí pueden ubicarse, por ejemplo, las opiniones del historiador Luis Alberto Romero (2015), quien enalteció el Juicio a las Juntas eludiendo los conflictos que tuvieron lugar en el desenlace de la transición y equiparó la reapertura con la consumación de la venganza y la vulneración de los derechos de los acusados. Esta postura alcanzó su apogeo en el editorial de *La Nación* publicado el día posterior al triunfo de Macri titulado, precisamente, “No más venganza” (2015), que responsabilizó a los gobiernos kirchneristas de haber defendido a los “terroristas” de los años setenta, además de acusarlos del “padecimiento de [...] [quienes] se hallan en cárceles a pesar de su ancianidad” y el procesamiento de magistrados judiciales por crímenes de lesa humanidad. Asimismo, el editorial demandaba la restitución de la “verdad completa”, vinculada a la falta de responsabilización sobre las organizaciones armadas. De este modo, omitiendo las referencias sobre los crímenes estatales probados judicialmente, la cuestión de la verdad sobre el plan represivo se esfumaba y la valoración del juzgamiento se subsumía a la contienda político-partidaria, esta vez traspasando los límites del consenso democrático al negar las violaciones a los derechos humanos.

Como anticipé hace un momento, los autores y autoras que promueven el uso de la categoría *genocidio* coinciden también en señalar que, a partir de 2015, se desplegó un discurso negacionista que podría concebirse como una reverberación o continuidad de los cuestionamientos a los juicios aquí analizados. De acuerdo con Feierstein (2018), a partir de 2007, aproximadamente, comenzó a

enunciarse la “teoría de los dos demonios recargada”. Esta narrativa tiene por objetivo visibilizar a los militares muertos por las organizaciones armadas para instalar sospechas sobre las víctimas de la represión, y así relativizar la condena a la violencia represiva para obtener impunidad. A partir de 2015, esta teoría que se había desarrollado de modo más bien marginal encontró un amplio respaldo estatal y mediático, en pos de legitimar la represión estatal en el contexto de implementación de “un proyecto económico de fuerte redistribución regresiva del ingreso” (p. 54). Vale aclarar que si bien no fueron pocos los funcionarios públicos que negaron y/o relativizaron los crímenes estatales a través de distintas estrategias y el poder judicial intentó, en más de una oportunidad, morigerar la retribución, la impunidad, en el sentido de interrupción de los procesos penales a los represores, no fue alcanzada.

Conclusión

Los posibles modos de articulación entre verdad y justicia se han presentado como una cuestión problemática a la hora de elaborar colectivamente violaciones a los derechos humanos. Durante las transiciones latinoamericanas, se había considerado que era preferible alcanzar la verdad a impartir justicia, ya que los procesos penales pondrían en riesgo a las frágiles democracias nacientes. Sin embargo, el caso argentino había logrado sortear esa supuesta dicotomía, al articular una comisión de verdad con la celebración de juicios. Luego de los años de impunidad, en la segunda etapa del juzgamiento, durante la culminación del ciclo político kirchnerista, la disyuntiva volvió a enunciarse públicamente. Con los juicios en marcha desde hacía casi una década, la alternativa entre verdad y justicia se reactualizó y, a pesar de su carácter simplificador, generó un campo de debate y reordenó posiciones en torno a la legitimidad del proceso reabierto en 2003.

En el marco de esa discusión, describí y analicé cuatro posicionamientos principales. El primero consistió en el rechazo a la solución retributiva, en términos morales. Ya fuera por la inocultable comunidad de intereses con los sectores castrenses —ilusionados

con el fin de los juicios ante un eventual cambio de gobierno—, por desprestigiar el castigo penal en detrimento de la reconciliación, o por considerar que el proceso era injusto al no incluir a las organizaciones armadas, estas voces reclamaron la clausura de los juicios en curso. En este caso, la apelación a la verdad funcionó más como un eufemismo para demandar la suspensión de la persecución penal a los represores que como un cuestionamiento a las particulares condiciones de su implementación.

El segundo proponía reducir las penas impartidas a los represores a cambio de acceder a información fáctica sobre los crímenes cometidos. Si bien esta posición no objetaba el castigo penal en sí mismo, criticaba la configuración que este había adquirido desde la reapertura. En algunos casos, esta crítica pudo reducirse a una oposición político-partidaria a la coalición gobernante que había impulsado el proceso de reapertura y había otorgado un lugar central a las políticas de memoria y justicia por el pasado reciente; pero, mayormente, cuestionó el uso excepcional de las normas jurídicas que dieron curso a la reapertura, sobre todo en comparación al proceso de los ochenta, cuando, según esta mirada habría predominado el esfuerzo por evitar cualquier atisbo de excepcionalidad. A pesar de su notable diferencia —rechazo pleno de la retribución en un caso y morigeración de la sanción en el otro—, ambas posturas enunciaron que, fundamentalmente desde 2003, la justicia era un obstáculo para acceder a la verdad.

El tercer conjunto de posiciones, que se constituyó como réplica a las intervenciones anteriores, radicó el repudio de todo pronunciamiento crítico sobre la segunda etapa del juzgamiento, alegando que ello implicaba una coincidencia con la cosmovisión de los acusados. Quienes sostuvieron esta postura consideraron que cualquier reducción de penas equivalía a impunidad y se aproximaron así a una férrea defensa del castigo a los represores como un deber moral irrenunciable.

El cuarto, también buscó refutar a los críticos de los juicios, pero, en este caso, demostrando que, en Argentina, la verdad y la justicia se habían alcanzado conjuntamente y que, en un contexto caracterizado por el silencio de los represores, el ámbito jurídico era el más propicio para la obtención de la verdad. Desde esta perspectiva, los juicios se

comprenden como la condición de posibilidad de acceso a la verdad, ya que los tribunales funcionan como espacio institucional para producirla, al tiempo que contribuye a la reparación de las víctimas. No obstante, se plantearon importantes reparos sobre la calificación de los crímenes, ya que, para un significativo campo de estudios, el alcance de la verdad y la justicia en el ámbito jurídico solo puede lograrse a través de la tipificación de los hechos como *genocidio*. Párrafo aparte merecen las observaciones sobre las insuficiencias de la verdad producida en los tribunales para comprender cabalmente el proceso histórico dictatorial. A pesar de la evidente heterogeneidad, estas miradas coincidieron en la valoración positiva de la solución retributiva aplicada sobre los represores. En algunos casos, la segunda etapa del juzgamiento fue señalada como marca identitaria de los gobiernos kirchneristas; en otros, como el producto de la lucha de víctimas y sobrevivientes, al tiempo que también fue celebrada en tanto política de Estado iniciada en los años ochenta.

Por otra parte, mostré que en el marco de la profundización de los antagonismos político-partidarios, o bien, en el escenario de polarización, varias intervenciones homologaron toda crítica a los juicios con una búsqueda de impunidad, mientras que desde el del ecosistema de la memoria completa los procesos penales que habían tenido lugar desde la reapertura fueron equiparados con un accionar vindicativo impulsado por los gobiernos kirchneristas negando, además, la existencia de los crímenes dictatoriales. Es decir que, en más de una oportunidad, no fue posible dar cuenta de la pluralidad de posicionamientos sobre los juicios, ya que estos fueron subsumidos al polo de la impunidad o la venganza, según el caso.

De este modo, el análisis de la discusión sobre la contraposición entre verdad y justicia vehiculizó posiciones sobre la legitimidad de la segunda etapa del juzgamiento y posicionamientos político-partidarios, aunque no se redujo a estos. Pudimos observar que, a fines del ciclo político kirchnerista, a pesar de contar con un apoyo mayoritario, lejos de constituir un consenso unánime, las valoraciones sobre el proceso de justicia fueron diversas.

Asimismo, el estudio de la escena pública de deliberación sobre verdad y justicia permite sumar una nueva dimensión de análisis a la pregunta sobre las disputas discursivas y memoriales sobre lo

acontecido en el pasado reciente. Es decir, aquí observamos que no se trata solo de las diferencias acerca de lo que ocurrió y quiénes fueron los responsables, sino que la discusión concierne a la propia noción de verdad –en sus variantes fáctica, histórica o jurídica– quiénes son (o deben ser) los sujetos encargados de brindarla o construirla, cuál es el espacio legítimo para acceder a ella y cómo puede (o debe) articularse con la justicia. A pesar de que el cúmulo de conocimientos sobre las violaciones a los derechos humanos producidos a través del desarrollo de los juicios sea innegable, la pregunta por las posibilidades de acceso a la verdad a través de la justicia se encuentra lejos de ser clausurada.

Referencias bibliográficas

- Abbattista, M. L., et al. (2016). La historia va al tribunal en La Plata: Una vuelta de tuerca sobre comprender y juzgar. En J. I. Piovani (Ed.), *Transiciones, memorias e identidades en Europa y América Latina* (pp. 97–127). Iberoamericana. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.729/pm.729.pdf>
- Alonso, L. (2022). 'Que digan dónde están'. *Una historia de los derechos humanos en Argentina*. Prometeo.
- Andriotti Romanin, E. (2013). Decir la verdad, hacer justicia: Los juicios por la verdad en Argentina. *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, (94), 5–23. <https://www.jstor.org/stable/23408419>
- Cantamutto, F. J. (2017). Fases del kirchnerismo: De la ruptura a la afirmación particularista. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, (74), 63–89. <https://doi.org/10.29101/crcs.v0i74.4382>
- Confino, H., y González Tizón, R. (2024). *Anatomía de una mentira: Quiénes y por qué justifican la represión de los setenta*. Fondo de Cultura Económica.
- Crenzel, E. (2025). *Pensar los 30.000: Qué sabíamos sobre los desaparecidos durante la dictadura y qué ignoramos todavía*. Siglo XXI.
- Delupi, B. (2022). Ethos colectivo en los discursos del grupo intelectual Carta Abierta. *La Trama de la Comunicación*, 26(1), 145–166. <https://www.redalyc.org/journal/3239/323972270008/323972270008.pdf>
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*. Katz.
- Feierstein, D. (2015). *Juicios: Sobre la elaboración del genocidio II*. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2018). *Los dos demonios (recargados)*. Marea.
- Feld, C., y Salvi, V. (2020). La palabra de los perpetradores y el problema de la verdad en Argentina: Entre el silencio y la justicia. *Revista Eletrônica da ANPHLAC*, (29), 13–44. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/143155>



- Fernández Meijide, G. (2013). *Eran humanos, no héroes: Crítica de la violencia política de los 70*. Sudamericana.
- Franco, M. (2018). *El final del silencio: Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)*. Fondo de Cultura Económica.
- Franco, M. (2016). La noción de dictadura cívico-militar. En *VII Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente*. <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.463/pm.463.pdf>
- Goldentul, A. (2021). *Doblegar la bronca y aprender: Activismo de la agrupación Hijos y Nietos de Presos Políticos en un entramado político-cultural de los derechos humanos en disputa (2008-2017)* (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires.
- Ginzburg, C. (1993). *El juez y el historiador: Consideraciones al margen del proceso Sofri*. Anaya.
- Hilb, C. (2013). *Usos del pasado: ¿Qué hacemos hoy con los setenta?* Siglo XXI.
- Hilb, C. (2014). Justicia, reconciliación, perdón: Cómo fundar una comunidad después del crimen. En C. Hilb et al. (Eds.), *Les a humanidad: Argentina y Sudáfrica: reflexiones después del mal* (pp. 53–74). Katz.
- Hilb, C. (2018). *¿Por qué no pasan los setenta? No hay verdades sencillas para pasados complejos*. Siglo XXI.
- Jelin, E. (2017). *La lucha por el pasado: Cómo construimos la memoria social*. Siglo XXI.
- Kasarik, G., y Gómez, E. (2015). La empresa Ledesma y la represión en la década de 1970. *Clepsidra*, 2(3), 110–131. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/109191>
- Lorenzetti, R. L., y Kraut, A. J. (2011). *Derechos humanos: Justicia y reparación: La experiencia de los juicios en la Argentina*. Sudamericana.
- Melo, J. (2021). Dos partes sin Todo: acerca de la polarización política. *Boletín del Centro de Estudios Sociopolíticos*. Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales. IDAES-UNSAM, 8.

- Morán, S. (2022). Democracia, república y populismo en la Argentina reciente. *Revista Stultifera*, 5(2), 187–215. <https://doi.org/10.4206/rev.stultifera.2022.v5n2-08>
- Morgenstern, F. (2024). *Contra la corriente: Un ensayo sobre Jaime Malamud Goti, el juicio a las juntas y los procesos de lesa humanidad*. Ariel.
- Nino, C. (2015). *Juicio al mal absoluto: ¿Hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones a los derechos humanos?* Siglo XXI.
- Oberti, A., y Pittaluga, R. (2016). Apuntes para una discusión sobre la memoria y la política de los años 60/70. *Sociohistórica*, (38). https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7650/pr.7650.pdf
- Quaretti, L. (2022). Los sentidos de justicia en la reapertura de los juicios. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 24, 1–16. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8760316.pdf>
- Quaretti, L. (2024). La política de derechos humanos en Argentina. *Anacronismo e irrupción*, 14(26), 119–154. <https://doi.org/10.62174/aei.9664>
- Rafecas, D. (2022). El caso argentino, desde una mirada comparada. En M. Silveyra y V. Thus (Comps.), *Juzgar los crímenes de Estado* (pp. 41–60). Eudeba.
- Retamozo, M. (2012). Intelectuales, kirchnerismo y política. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 1–30. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/77318>
- Salazar, P. J. (2014). La reconciliación como modo de vida ética. En C. Hilb et al. (Eds.), *Les a humanidad* (pp. 161–180). Katz.
- Salvi, V. (2012). *De vencedores a víctimas: Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*. Biblos.
- Salvi, V. (2019). Los dichos de Eduardo ‘Tucu’ Constanzo y la construcción de la verdad. En V. Salvi y C. Feld (Eds.), *Las voces de la represión* (pp. 241–261). Miño y Dávila.
- Silveyra, M., y Feierstein, D. (2022). De víctimas a querellantes. En M. Silveyra y V. Thus (Comps.), *Juzgar los crímenes de Estado* (pp. 85–114). Eudeba.



- Silveyra, M., y Feierstein, D. (2020). Genocidio o crímenes de lesa humanidad. *Estudios de Derecho*, 77, 17–46.
- Thus, V. (2022). Juicios de lesa humanidad en la Argentina. En M. Silveyra y V. Thus (Comps.), *Juzgar los crímenes de Estado* (pp. 61–83). Eudeba.
- Varsky, C. (2011). El testimonio como prueba. En CELS y CIJT (Eds.), *Hacer justicia* (pp. 49–77). Siglo XXI.
- Vecchioli, V., y Fioravanti, E. (2020). Las demandas de memoria, verdad y justicia. *Desacatos*, (62), 54–71.
- Zalaquett, J. (1995). Confronting human rights violations by former governments. En N. Kritz (Ed.), *Transitional justice*. United States Institute of Peace.
- Zapata, B. (2016). El pasado reciente entre historia y justicia. *Aletheia*, 7(13). <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/54371>
- Zubillaga, P. (2023). *Madre no hay una sola* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de La Plata.

Fuentes

- Alegre, M. (2015, septiembre 6). Alegre/Verbitsky. *Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política*. <https://seminariogargarella.blogspot.com/2015/09/alegreverbitsky.html>
- Bullentini, A. (2015, agosto 23). Responden a la búsqueda de impunidad. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-279976-2015-08-23.html>
- Cámara de Diputados de la Nación. (2014). *Diario de sesiones* (23ra reunión, 18va sesión ordinaria).
- Cámara de Senadores de la Nación. (2015). *Diario de sesiones* (11° reunión, 10ma sesión ordinaria). <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/sesiones/343/descargarDiario>
- Carlotto, E., et al. (2015, agosto 21). Carta dirigida a José María Arancedo. https://www.pagina12.com.ar/fotos/20150821/notas/carta_a_jose_maria_arancedo.pdf

- Chávez Rodríguez, F. (2014, mayo 26). Graciela Fernández Meijide... *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Colectivo de Investigadores de Historia Reciente. (2015, septiembre 22). La democracia se construye con verdad y con justicia. <https://historiarecienteargentina.wordpress.com>
- Conferencia Episcopal Argentina. (2015). Carta de respuesta a los organismos. <https://www.cels.org.ar>
- El perdón y la reconciliación con vistas al futuro. (2015, junio 21). *Convergente*. <https://puntoconvergente.uca.edu.ar>
- González, H. (2014, mayo 30). Simbologías. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar>
- Hilb, C. (2013, agosto 16). ¿Qué hacer con los 70? *Revista Ñ*. <https://www.clarin.com>
- Morandini, dura con Remo Carlotto por los derechos humanos. (2015, noviembre 8). *La Voz*. <https://www.lavoz.com.ar>
- No más venganza. (2015, noviembre 23). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Organismos de derechos humanos repudian... (2013, mayo 25). *Télam*. <https://www.telam.com.ar>
- Pikielny, A. (2014, marzo 23). Philippe Joseph Salazar... *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Reconciliación, indultos y amnistías. (2015, agosto 21). *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Romero, L. A. (2015, septiembre 29). El teatro de los juicios. *Los Andes*. <https://www.losandes.com.ar>
- Romero, L. A. (2014, marzo 24). Derechos humanos... *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Rosemberg, J. (2014, diciembre 8). Mauricio Macri... *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar>
- Verbitsky, H. (2015, agosto 23). Pescado al dulce de leche. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar>